GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES VIII | Caracas, lunes 22 de mayo de 2023 | Número 42.633

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Nilvia Dayana Yépez Nadales, como Directora Estadal del estado Barinas, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Maximiliano Armando Rodríguez Bermúdez, como Director Estadal del estado Falcón, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Miguel Briceño Saavedra, como Director Estadal del estado Trujillo, de este Ministerio, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Certificación de los resultados del Concurso Público para la designación del Auditor Interno de CANTV y sus Empresas Filiales.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se nombra a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Directores Principales y Suplentes del Directorio del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA).

CONVIASA

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Vinicio Eusebio Micotti Lanz, a partir del día 07 de febrero de 2023, como Jefe de la Estación Damasco, ubicada en República Árabe Siria, adscrito a este Consorcio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Inmobiliaria Nacional, S.A.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Mariela del Carmen Plaza Portillo, como Auditor Interno, Encargada, de la Empresa del Estado Inmobiliaria Nacional, S.A.; tendrá las atribuciones que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga la Pensión de Sobreviviente, al ciudadano Yarlan Alberto Peña Romero.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Josefina Gregoria Mejía de Arabia.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Irma Picón Carrero.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Efrén José Riveros Montaña.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Jonhy Alberto Romero Pineda.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano José Adán García.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Carlos Enrique Moreno Romero.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Romualdo Caballero Díaz.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Nelson Jesús Zambrano Pérez, como Director General, adscrito a la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 004/2023
Caracas, 17 de mayo de 2023

213°, 164° y 24°

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana, **GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA,** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-20.657.182,** designada mediante Decreto N° **4.280** de fecha 3 de Septiembre del 2020 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.957** de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 34 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Designar a la ciudadana **NILVIA DAYANA YEPEZ NADALES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.945.932**, como **DIRECTORA ESTADAL DEL ESTADO BARINAS** del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

ARTÍCULO 2°: Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta en la que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3°: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la servidora designada deberá presentar declaración jurada de su patrimonio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4°: Con el presente Acto Administrativo se deroga toda resolución anterior y queda juramentada por medio de esta.

ARTÍCULO 5°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2023, en la sede principal del Ministerio. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
Designada mediante Decreto N° 4.280 de fecha 03 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 005/2023
Caracas, 17 de mayo de 2023

213°, 164° y 24°

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana, **GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA,** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-20.657.182,** designada mediante Decreto N° **4.280** de fecha 3 de Septiembre del 2020 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.957** de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 34 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Designar al ciudadano **MAXIMILIANO ARMANDO RODRÍGUEZ BERMÚDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.519.649**, como **DIRECTOR ESTADAL DEL ESTADO FALCÓN** del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

ARTÍCULO 2°: Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta en la que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3°: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el servidor designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4°: Con el presente Acto Administrativo se deroga toda resolución anterior y queda juramentado por medio de esta.

ARTÍCULO 5°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2023, en la sede principal del Ministerio. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
Designada mediante Decreto N° 4.280 de fecha 03 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 006/2023
Caracas, 17 de mayo de 2023

213°, 164° y 24°

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana, **GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA,** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-20.657.182,** designada mediante Decreto N° **4.280** de fecha 3 de Septiembre del 2020 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.957** de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 34 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Designar al ciudadano **LUIS MIGUEL BRICEÑO SAAVEDRA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.596.228**, como **DIRECTOR ESTADAL DEL ESTADO TRUJILLO** del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana, en calidad de Encargado.

ARTÍCULO 2°: Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta en la que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3°: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el servidor designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4°: Con el presente Acto Administrativo se deroga toda resolución anterior y queda juramentado por medio de esta.

ARTÍCULO 5°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2023, en la sede principal del Ministerio. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
Designada mediante Decreto N° 4.280 de fecha 03 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CERTIFICACIÓN

Yo, **Helen Hernández**, venezolana, mayor de edad, de profesión abogada, titular de la cédula de identidad **V-16.412.151**, actuando en mi carácter de **Secretaria de la Junta Directiva de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV)**, empresa constituida como Sociedad Mercantil con domicilio en Caracas, inscrita en el Registro Mercantil que llevaba el Juzgado de Comercio del Distrito Federal, el día 20 de junio de 1930, bajo el Nº 387, Tomo 2, cuya última reforma estatutaria quedó inscrita en el mismo Registro Mercantil Primero, el día 16 de junio de 2018, bajo el Nº 70, Tomo 67-A PRO; designada según Resolución de Junta Directiva N° 012 de fecha 06 de febrero de 2019, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital en fecha 15 de mayo de 2019, bajo el N° 16, Tomo 31-A y, debidamente autorizada por la Junta Directiva de CANTV, según consta en Resolución **N°RGAC-001/2023-05-18-009 de fecha 18 de mayo del 2023** en concordancia con lo establecido en el artículo 45 de la Resolución Nº 01-00-000004 de fecha 14/01/2010 emanada de la Contraloría General de la República y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.350 de fecha 20 de enero de 2010, mediante la cual se dicta el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, **CERTIFICO:** Que los Resultados del Concurso Público para la designación del Auditor Interno de Cantv y sus empresas filiales son los siguientes:

Primero.- Los resultados definitivos del Concurso Público para la Designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (Cantv) y sus Empresas Filiales, se muestran a continuación por orden de mérito:

Posición	Nombre y apellido	Cédula de identidad	Puntaje Total del Participante (puntos)
1er lugar	Jenbluk Vanegas Garcia	V-11.917.242	94.65
2do lugar	Salvador Flejan Pedron	V-5.226.164	91.60
3er lugar	Marina del Carmen Villarroel Tablante	V-10.926.267	71
4to lugar	Aldrin Alberto Hernández Fernández	V-9.881.673	70.75
5to lugar	Magaly Concepción Vargas	V-3.970.276	62.50

Segundo.- De acuerdo a los resultados obtenidos, ha resultado como ganador del Concurso Público para la Designación del Auditor Interno de Cantv y sus Empresas Filiales el ciudadano:

Jenbluk Vanegas Garcia	V-11.917.242	94,65 puntos

Tercero.- La descalificación de los siguientes aspirantes en la etapa de evaluación de credenciales, toda vez que no cumplieron con los requisitos solicitados para el concurso, según se detalla a continuación:

N°	Nombre y apellido	Cedula de identidad	Requisito no consignado	Información no verificada
1	José Enrique Vazquez Bastidas	10.347.228	Constancia de inscripción en el Colegio respectivo.	Inscripción en el Colegio respectivo.
2	José Antonio Vazquez Balseca	14.644.428	Constancia de Trabajo y/o Antecedentes de Servicio, donde se reflejen sus años de servicio.	Años de experiencia en el área de control fiscal

Certificación que se expide en la ciudad de Caracas, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del 2023.

Abog. Helen Hernández
Secretaria de la Junta Directiva

CERTIFICACIÓN

Yo, **Helen Hernández**, venezolana, mayor de edad, de profesión abogada, titular de la cédula de identidad **V-16.412.151**, actuando en mi carácter de **Secretaria de la Junta Directiva de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV)**, empresa constituida como Sociedad Mercantil con domicilio en Caracas, inscrita en el Registro Mercantil que llevaba el Juzgado de Comercio del Distrito Federal, el día 20 de junio de 1930, bajo el Nº 387, Tomo 2, cuya última reforma estatutaria quedó inscrita en el mismo Registro Mercantil Primero, el día 16 de junio de 2018, bajo el Nº 70, Tomo 67-A PRO; designada según Resolución de Junta Directiva N° 012 de fecha 06 de febrero de 2019, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital en fecha 15 de mayo de 2019, bajo el N° 16, Tomo 31-A y, debidamente autorizada por la Junta Directiva de CANTV, según consta en Resolución **N°RGAC-001/2023-05-18-009 de fecha 18 de mayo del 2023** en concordancia con lo establecido en el artículo 45 de la Resolución Nº 01-00-000004 de fecha 14/01/2010 emanada de la Contraloría General de la República y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.350 de fecha 20 de enero de 2010, mediante la cual se dicta el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, **CERTIFICO:** Que los Resultados del Concurso Público para la designación del Auditor Interno de Cantv y sus empresas filiales son los siguientes:

Primero.- Los resultados definitivos del Concurso Público para la Designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (Cantv) y sus Empresas Filiales, se muestran a continuación por orden de mérito:

Posición	Nombre y apellido	Cédula de identidad	Puntaje Total del Participante (puntos)
1er lugar	Jenbluk Vanegas García	V-11.917.242	94,65
2do lugar	Salvador Flejan Pedron	V-5.226.164	91,60
3er lugar	Marina del Carmen Villarroel Tablante	V-10.926.267	71
4to lugar	Aldrin Alberto Hernández Fernández	V-9.881.673	70,75
5to lugar	Magaly Concepción Vargas	V-3.970.276	62,50

Segundo.- De acuerdo a los resultados obtenidos, ha resultado como ganador del Concurso Público para la Designación del Auditor Interno de Cantv y sus Empresas Filiales el ciudadano:

Jenbluk Vanegas Garcia	V-11.917.242	94,65 puntos

Tercero.- La descalificación de los siguientes aspirantes en la etapa de evaluación de credenciales, toda vez que no cumplieron con los requisitos solicitados para el concurso, según se detalla a continuación:

N°	Nombre y apellido	Cedula de identidad	Requisito no consignado	Información no verificada
1	José Enrique Vazquez Bastidas	10.347.228	Constancia de inscripción en el Colegio respectivo.	Inscripción en el Colegio respectivo.
2	José Antonio Vazquez Balseca	14.644.428	Constancia de Trabajo y/o Antecedentes de Servicio, donde se reflejen sus años de servicio.	Años de experiencia en el área de control fiscal

Certificación que se expide en la ciudad de Caracas, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del 2023.

Abog. Helen Hernández
Secretaria de la Junta Directiva

CERTIFICACIÓN

Yo, **Helen Hernández**, venezolana, mayor de edad, de profesión abogada, titular de la cédula de identidad **V-16.412.151**, actuando en mi carácter de **Secretaria de la Junta Directiva de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV)**, empresa constituida como Sociedad Mercantil con domicilio en Caracas, inscrita en el Registro Mercantil que llevaba el Juzgado de Comercio del Distrito Federal, el día 20 de junio de 1930, bajo el Nº 387, Tomo 2, cuya última reforma estatutaria quedó inscrita en el mismo Registro Mercantil Primero, el día 16 de junio de 2018, bajo el Nº 70, Tomo 67-A PRO; designada según Resolución de Junta Directiva N° 012 de fecha 06 de febrero de 2019, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital en fecha 15 de mayo de 2019, bajo el N° 16, Tomo 31-A y, debidamente autorizada por la Junta Directiva de CANTV, según consta en Resolución **N°RGAC-001/2023-05-18-009 de fecha 18 de mayo del 2023** en concordancia con lo establecido en el artículo 45 de la Resolución N° 01-00-000004 de fecha 14/01/2010 emanada de la Contraloría General de la República y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.350 de fecha 20 de enero de 2010, mediante la cual se dicta el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, **CERTIFICO:** Que los Resultados del Concurso Público para la designación del Auditor Interno de Cantv y sus empresas filiales son los siguientes:

Primero.- Los resultados definitivos del Concurso Público para la Designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (Cantv) y sus Empresas Filiales, se muestran a continuación por orden de mérito:

Posición	Nombre y apellido	Cédula de identidad	Puntaje Total del Participante (puntos)
1er lugar	Jenbluk Vanegas García	V-11.917.242	94,65
2do lugar	Salvador Flejan Pedron	V-5.226.164	91,60
3er lugar	Marina del Carmen Villarroel Tablante	V-10.926.267	71
4to lugar	Aldrin Alberto Hernández Fernández	V-9.881.673	70,75
5to lugar	Magaly Concepción Vargas	V-3.970.276	62,50

Segundo.- De acuerdo a los resultados obtenidos, ha resultado como ganador del Concurso Público para la Designación del Auditor Interno de Cantv y sus Empresas Filiales el ciudadano:

Jenbluk Vanegas García	V-11.917.242	94,65 puntos

Tercero.- La descalificación de los siguientes aspirantes en la etapa de evaluación de credenciales, toda vez que no cumplieron con los requisitos solicitados para el concurso, según se detalla a continuación:

N°	Nombre y apellido	Cedula de identidad	Requisito no consignado	Información no verificada
1	José Enrique Vazquez Bastidas	10.347.228	Constancia de inscripción en el Colegio respectivo.	Inscripción en el Colegio respectivo.
2	Jose Antonio Vazquez Balseca	14.644.428	Constancia de Trabajo y/o Antecedentes de Servicio, donde se reflejen sus años de servicio.	Años de experiencia en el área de control fiscal

Certificación que se expide en la ciudad de Caracas, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del 2023.

Abog. Helen Hernández
Secretaria de la Junta Directiva

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 037 CARACAS, 18 DE MAYO DE 2023

AÑOS 213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2, y artículos 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1 y artículo 2 numeral 1, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 1.446 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a los Directores Principales y Suplentes del Directorio del **Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA)**, a los siguientes ciudadanos:

DIRECTORES PRINCIPALES

JACKSON ARCÁNGEL RIVAS VELAZCO	C.I. N° V-12.955.999
ERIKA COROMOTO VIRGÜEZ OVIEDO	C.I. N° V-7.929.798
NORIS AMPARO NEGRON RANGEL	C.I. N° V-10.149.718
ANIBAL JOSÉ BRITO HERNÁNDEZ	C.I. N° V-6.234.274

DIRECTORES SUPLENTES

TERESA DEL VALLE CAMERO LORETO	C.I. N° V-8.555.895
CARLOS ALBERTO MARTIN	C.I. N° V-6.911.058
HAMILTON JESÚS COLLS PERDOMO	C.I. N° V-6.902.093
JORGE ALEJANDRO AGUERO MONTES	C.I. N° V-10.382.334

Artículo 2. En consecuencia, el Directorio del **Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA)**, quedará integrado por los siguientes ciudadanos:

PRESIDENTE
ELADIO JOSÉ GREGORIO JIMÉNEZ RATTIA C.I. V-6.911.971

DIRECTORES PRINCIPALES

JACKSON ARCÁNGEL RIVAS VELAZCO	C.I. N° V-12.955.999
ERIKA COROMOTO VIRGÜEZ OVIEDO	C.I. N° V-7.929.798
NORIS AMPARO NEGRON RANGEL	C.I. N° V-10.149.718
ANIBAL JOSÉ BRITO HERNÁNDEZ	C.I. N° V-6.234.274

DIRECTORES SUPLENTES

TERESA DEL VALLE CAMERO LORETO	C.I. N° V-8.555.895
CARLOS ALBERTO MARTIN	C.I. N° V-6.911.058
HAMILTON JESÚS COLLS PERDOMO	C.I. N° V-6.902.093
JORGE ALEJANDRO AGUERO MONTES	C.I. N° V-10.382.334

Artículo 3. Los prenombrados ciudadanos, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones de determine la Ley.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A. (CONVIASA)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 001 - 2023

CARACAS, 07 DE FEBRERO DE 2023

AÑOS 212°, 163° y 24°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 24 de la Cláusula Vigésima Séptima de los Estatutos Sociales del **CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A. (CONVIASA)**, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.220 de fecha 14 de julio de 2009, y de acuerdo con lo aprobado por la Junta Directiva mediante Punto de Cuenta Nº VCV-PC-JDPR-02-2019 de fecha 15 de febrero de 2019.

DECIDE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **VINICIO EUSEBIO MICOTTI LANZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-7.227.862**, a partir del día 07 de febrero de 2023, como **JEFE DE LA ESTACIÓN DAMASCO** ubicada en la **REPÚBLICA ÁRABE SIRIA**, adscrito al **CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A. (CONVIASA)**.

Artículo 2. El ciudadano **VINICIO EUSEBIO MICOTTI LANZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-7.227.862,** como **JEFE DE LA ESTACIÓN DAMASCO** ubicada en la **REPÚBLICA ÁRABE SIRIA**, adscrito al **CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A. (CONVIASA)**, ejercerá las actividades tareas y responsabilidades, establecidas en el Manual Descriptivo de Cargos respectivo.

Artículo 3. El referido ciudadano antes de asumir las funciones deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese,

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
PRESIDENTE
CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A. (CONVIASA)
Designado mediante Decreto Nº 3.487 de fecha 22 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6.385 Extraordinario de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

INMOBILIARIA NACIONAL S.A.
CONSULTORÍA JURÍDICA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002
CARACAS, 11 DE MAYO DE 2023
213°, 164°, 24°

La Junta Directiva de la Inmobiliaria Nacional S.A., representada en este acto por el ciudadano, **ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI,** en su carácter de Presidente Encargado (E) de la Inmobiliaria Nacional, S.A., empresa del Estado creada mediante Decreto N° 8.588 de fecha 12 de noviembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.799 de fecha 14 de noviembre de 2011, adscrita al Ministerio de Poder Popular para Hábitat y Vivienda según Decreto N° 1.701 de fecha 7 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634, carácter que consta en Decreto N° 3.259 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.332 de fecha 31 de enero de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Cláusula Trigésima, numerales 1 y 5, y lo previsto en la Cláusula Trigésima Sexta de su Acta Constitutiva Estatutaria, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 14 de agosto de 2012, bajo el N° 5, 234-A SDO, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.987 de fecha 15 de agosto de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

ACUERDA

PRIMERO. Designar a la ciudadana, **MARIELA DEL CARMEN PLAZA PORTILLO,** cédula de identidad **V-8.032.697**, Auditor Interno Encargado (E) de la empresa del Estado Inmobiliaria Nacional, S.A., mientras se realiza el respectivo concurso.

SEGUNDO. En virtud de la presente designación la mencionada ciudadana tendrá las atribuciones que a continuación se señalan:

1.- Firmar la correspondencia destinada a las demás unidades administrativas, gerencias u oficinas sobre las actuaciones de carácter técnico que deba iniciar, continuar y/o concluir en ejercicio de sus funciones.

2.- Firmar la correspondencia externa en respuesta a las solicitudes presentadas por personas públicas o particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la unidad a su cargo.

3.- Elaborar el Plan de Trabajo y demás instrumentos relacionados con el control fiscal interno siguiendo los lineamientos impartidos por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI), y la Contraloría General de la República.

4.- Realizar las inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones necesarias y pertinentes para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones efectuadas por la Inmobiliaria Nacional, S.A., así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.

5.- Elaborar los informes contentivos de las observaciones, conclusiones y recomendaciones obtenidas en el despliegue de sus actuaciones.

6.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en la materia de su competencia.

TERCERO. La presente designación entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
PRESIDENTE (E) DE LA EMPRESA DEL ESTADO
INMOBILIARIA NACIONAL, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
212° 163° y 24°

Caracas, 28 de febrero de 2023.

RESOLUCIÓN N° 003

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 16, 17 numeral 3°, 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social *"...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.446 Extraordinario, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019), resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas"* y *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".*

CONSIDERANDO

Que el Máximo Tribunal de la República en Sala Político Administrativa, a través de la sentencia N° 1.131 de fecha 29 de julio de 2009, resaltó que *"La pensión de sobreviviente constituye uno de los mecanismos para la consecución del objetivo de la seguridad social antes mencionado. La finalidad esencial de esta prestación social es la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, de tal suerte que las personas que dependen económicamente del causante y que la ley les acuerda tal beneficio, puedan seguir atendiendo sus necesidades de subsistencia, sin que vean alterada la situación social y económica con que contaban en vida del pensionado o jubilado fallecido".*

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal en su artículo 17 establece que tendrán derecho a la Pensión de Sobreviviente: los hijos o hijas, el o la cónyuge, así como, la persona con quien el o la causante haya mantenido una unión estable de hecho, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en la Ley.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **YARLAN ALBERTO PEÑA ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-3.465.146**, solicitó la Pensión de Sobreviviente en su condición de cónyuge de la difunta **ANA ISABEL SAAVEDRA DE PEÑA**, quien en vida era titular de la Cédula de Identidad **N° V-3.903.993**, quien era trabajadora de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** ente adscrito del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN** y falleció el veintisiete (27) de junio del año dos mil veintidós (2022), según consta en la copia del Certificado de Acta de Defunción , en fecha 28 de junio de 2022, bajo el Acta N° 119, expedido por el Registrador Civil de la Unidad de Registro Civil de la Parroquia Cecilio Acosta del Municipio de Maracaibo, Estado Zulia.

CONSIDERANDO

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17, numeral 4º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, para la procedencia del beneficio de Pensión de Sobreviviente al ciudadano **YARLAN ALBERTO PEÑA ROMERO,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-3.465.146,** a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

Artículo 1°: Otorgar la **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE** aprobada N° 001, Agenda N° 006, de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), al ciudadano **YARLAN ALBERTO PEÑA ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-3.465.146,** quien solicitó la Pensión de Sobreviviente en su condición de cónyuge de la difunta **ANA ISABEL SAAVEDRA DE PEÑA**, quien en vida era titular de la Cédula de Identidad **N° V-3.903.993** y trabajadora de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN;** en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17, numeral 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 2.: El monto de la **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE** es por la cantidad mensual de **NUEVE BOLÍVARES CON SETENTA CÉNTIMOS (BS. 9,70)**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la asignación mensual correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; dicho monto concerniente a la pensión será homologado al salario mínimo urbano, por cuanto, no puede ser menor al salario mínimo actual conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3.: La Dirección de la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL),** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN;** queda encargada de ejecutar la presente Resolución en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los

efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la trabajadora **ANA ISABEL SAAVEDRA DE PEÑA**, quien en vida era titular de la Cédula de Identidad **N° V-3.903.993**, debiendo cancelar estos pasivos al beneficiario de la Pensión de Sobreviviente el ciudadano **YARLAN ALBERTO PEÑA ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-3.465.146,** todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4.: Queda encomendada la Dirección de la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL),** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN,** de efectuar la notificación al ciudadano **YARLAN ALBERTO PEÑA ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-3.465.146,** del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5.: Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFRED ÑAÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución N° 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
212° 164° y 24°

Caracas, 31 de marzo de 2023.

RESOLUCIÓN N° 011

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014. y según lo dispuesto en los artículos 3 y 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución venezolana y desarrollado en sus leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; que está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que *"toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.446 Extraordinario, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019), resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas"* y *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".*

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, llevando a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia Nº 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que *"...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos*

que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

CONSIDERANDO

Que el legislador le atribuyó al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la potestad para otorgar el beneficio de la jubilación especial a funcionarios, empleados, trabajadores y obreros que formen parte de la Administración Pública, con más de quince (15) años de servicio, que sin reunir el requisito de edad necesario, se encuentren en circunstancias excepcionales establecidas en el Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas, trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Venezuela N° 40.510, de fecha 02 de octubre de 2014, las cuales les impida continuar cumpliendo con las funciones impuestas dentro de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva del expediente contentivo de la presente Jubilación Especial, específicamente de la planilla FP-026 Nº 01 de fecha dieciocho (18) de enero de 2022, aprobada en fecha ocho (08) de febrero de 2023, se demuestra que la ciudadana **JOSEFINA GREGORIA MEJÍA DE ARABIA,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-4.305.459**, prestó sus servicios a la Administración Pública, por dieciséis (16) años, diez (10) meses, y cuenta con sesenta y cuatro (64) años de edad; en consecuencia, es evidente que cumple con los requisitos establecidos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, conforme a lo estipulado en los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República, a través del Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de la misma fecha, aprobó el beneficio de jubilación especial en fecha ocho (08) de febrero de 2023, mediante la planilla FP-026 N° 01 de fecha dieciocho (18) de enero de 2022, a la ciudadana **JOSEFINA GREGORIA MEJÍA DE ARABIA,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-4.305.459**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1°: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **JOSEFINA GREGORIA MEJÍA DE ARABIA,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-4.305.459**, de sesenta y cuatro años (64) años de edad, quien ocupa el cargo de **ADJUNTA**, adscrita a la **GERENCIA DE PROGRAMACIÓN** de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES S.A COVETEL / VIVE TV**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información (MIPPCI), aprobado por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha ocho (08) de febrero de 2023, a través de la planilla FP-026 Nº 01, de fecha dieciocho (18) de enero de 2022.

Artículo 2°: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial, es la cantidad de **TRECE BOLÍVARES CON CINCO CÉNTIMOS (BS 13,05)**, dicho monto de la jubilación es el resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje obtenido de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al cuarenta y dos coma cincuenta por ciento (42,50%) del promedio de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por la trabajadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; monto que debe ser homologado al salario mínimo nacional, acorde a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°: La Dirección de la Oficina de Gestión Humana de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES S.A COVETEL / VIVE TV**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana, **JOSEFINA GREGORIA MEJÍA DE ARABIA,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-4.305.459**, todo conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4°: Queda encomendada la Dirección de la Oficina de Gestión Humana de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES S.A COVETEL / VIVE TV**, de efectuar la notificación a la ciudadana **JOSEFINA GREGORIA MEJÍA DE ARABIA,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-4.305.459**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5º: Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFRED ÑAÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución N° 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
212° 164° y 24°

Caracas, 31 de marzo de 2023.

RESOLUCIÓN N° 012

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014. y según lo dispuesto en los artículos 3 y 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución venezolana y desarrollado en sus leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; que está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que *"toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.446 Extraordinario, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019), resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas"* y *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo"*.

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, llevando a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia Nº 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que *"...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia"*.

CONSIDERANDO

Que el legislador le atribuyó al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la potestad para otorgar el beneficio de la jubilación especial a funcionarios, empleados, trabajadores y obreros que formen parte de la Administración Pública, con más de quince (15) años de servicio, que sin reunir el requisito de edad necesario, se encuentren en circunstancias excepcionales establecidas en el Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas, trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 Extraordinario, de fecha 02 de octubre de 2014, las cuales les impida continuar cumpliendo con las funciones impuestas dentro de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva del expediente contentivo de la presente Jubilación Especial, específicamente de la planilla FP-026 Nº 02 de fecha dieciocho (18) de enero de 2022, aprobada en fecha ocho (08) de febrero de 2023, se demuestra que la ciudadana **IRMA PICÓN CARRERO,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-9.200.843**, prestó sus servicios a la Administración Pública, por dieciséis (16) años, siete (07) meses, y cuenta con cincuenta y nueve (59) años de edad; en consecuencia, es evidente que se cumple con los requisitos establecidos para la procedencia del beneficio

de Jubilación Especial, conforme a lo estipulado en los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República, a través del Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de la misma fecha, aprobó el beneficio de jubilación especial en fecha ocho (08) de febrero de 2023, mediante la planilla FP-026 N° 02 de fecha dieciocho (18) de enero de 2022, a la ciudadana **IRMA PICÓN CARRERO,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-9.200.843**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1°: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **IRMA PICÓN CARRERO,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-9.200.843,** de cincuenta y nueve (59) años de edad, quien ocupa el cargo de **PERIODISTA**, adscrita a la **GERENCIA DE PROGRAMACIÓN, en la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES COVETEL S.A / VIVE TV,** ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información (MIPPCI), aprobado por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha ocho (08) de febrero de 2023, a través de la planilla FP-026 N° 02 , de fecha dieciocho (18) de enero de 2022.

Artículo 2°: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial, es la cantidad de **TRECE BOLÍVARES CON ÚN CÉNTIMO (BS 13,01)**, dicho monto de la jubilación es el resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje obtenido de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al cuarenta por ciento (40%) del promedio de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por la trabajadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; monto que debe ser homologado al salario mínimo nacional, acorde a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°: La Dirección de la Oficina de Gestión Humana de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES COVETEL S.A / VIVE TV,** queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana, **IRMA PICÓN CARRERO,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-9.200.843,** todo conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4°: Queda encomendada la Dirección de la Oficina de Gestión Humana de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES COVETEL S.A / VIVE TV,** efectuar la notificación a la ciudadana **IRMA PICÓN CARRERO,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-9.200.843,** del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5°: Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFRED ÑAÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución N° 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
212° 164° y 24°

Caracas, 31 de marzo de 2023.

RESOLUCIÓN N° 013

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014. y según lo dispuesto en los artículos 3 y 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución venezolana y desarrollado en sus leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; que está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que *"toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.446 Extraordinario, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019), resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas"* y *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo"*.

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, llevando a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia Nº 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que *"...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia"*.

CONSIDERANDO

Que el legislador le atribuyó al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la potestad para otorgar el beneficio de la jubilación especial a funcionarios, empleados, trabajadores y obreros que formen parte de la Administración Pública, con más de quince (15) años de servicio, que sin reunir el requisito de edad necesario, se encuentren en circunstancias excepcionales establecidas en el Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas, trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Venezuela N° 40.510, de fecha 02 de octubre de 2014, las cuales les impida continuar cumpliendo con las funciones impuestas dentro de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva del expediente contentivo de la presente Jubilación Especial, específicamente de la planilla FP-026 Nº 03 de fecha dieciocho (18) de enero de 2022, aprobada en fecha ocho (08) de febrero de 2023, se demuestra que el ciudadano **EFREN JOSÉ RIVEROS MONTAÑA,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.153.847**, prestó sus servicios a la Administración Pública, por diecisiete (17) años, seis (06) meses, y cuenta con sesenta años (60) años de edad; en consecuencia, es evidente que cumple con los requisitos establecidos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, conforme a lo estipulado en los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República, a través del Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de la misma fecha, aprobó el beneficio de jubilación especial, en fecha ocho (08) de febrero de 2023, mediante la planilla FP-026 N° 03 de fecha dieciocho (18) de enero de 2022, el ciudadano **EFREN JOSÉ RIVEROS MONTAÑA,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.153.847,** de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1°: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, al ciudadano **EFREN JOSÉ RIVEROS MONTAÑA ,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.153.847**, de sesenta (60) años de edad, quien ocupa el cargo de **SONIDISTA (TII)**, adscrito a la **GERENCIA DE SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN** de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES S.A COVETEL / VIVE TV**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información (MIPPCI), aprobado por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha ocho (08) de febrero de 2023, a través de la planilla FP-026 N° 03 de fecha dieciocho (18) de enero de 2022.

Artículo 2°: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial, es la cantidad de **ONCE BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (BS 11,60)**, dicho monto de la jubilación es el resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje obtenido de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al cuarenta y dos coma cincuenta por ciento (42,50%) del promedio de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; monto que debe ser homologado al salario mínimo nacional, acorde a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°: La Dirección de la Oficina de Gestión Humana de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES S.A COVETEL / VIVE TV**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano **EFREN JOSÉ RIVEROS MONTAÑA,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.153.847**, todo conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4°: Queda encomendada la Dirección de la Oficina de Gestión Humana de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES S.A COVETEL / VIVE TV**, de efectuar la notificación al ciudadano **EFREN JOSÉ RIVEROS MONTAÑA,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.153.847**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5º: Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFRED ÑAÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución Nº 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
212° 164° y 24°

Caracas, 31 de marzo de 2023.

RESOLUCIÓN N° 014

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014. y según lo dispuesto en los artículos 3 y 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución venezolana y desarrollado en sus leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; que está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que *"toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.446 Extraordinario, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019), resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas"* y *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".*

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, llevando a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia Nº 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que *"...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".*

CONSIDERANDO

Que el legislador le atribuyó al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la potestad para otorgar el beneficio de la jubilación especial a funcionarios, empleados, trabajadores y obreros que formen parte de la Administración Pública, con más de quince (15) años de servicio, que sin reunir el requisito de edad necesario, se encuentren en circunstancias excepcionales establecidas en el Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas, trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Venezuela N° 40.510, de fecha 02 de octubre de 2014, las cuales les impida continuar cumpliendo con las funciones impuestas dentro de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva del expediente contentivo de la presente Jubilación Especial, específicamente de la planilla FP-026 Nº 04 de fecha dieciocho (18) de enero de 2022, aprobada en fecha ocho (08) de febrero de 2023, se demuestra que el ciudadano **JONHY ALBERTO ROMERO PINEDA,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.077.774**, prestó sus servicios a la Administración Pública, por veintidós (22) años, siete (07) meses, y cuenta con sesenta años (60) años de edad; en consecuencia, es evidente que cumple con los requisitos establecidos para la procedencia del

beneficio de Jubilación Especial, conforme a lo estipulado en los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República, a través del Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de la misma fecha, aprobó el beneficio de jubilación especial en fecha ocho (08) de febrero de 2023, mediante la planilla FP-026 N° 04 de fecha dieciocho (18) de enero de 2022, , el ciudadano **JONHY ALBERTO ROMERO PINEDA,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.077.774**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1°: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, al ciudadano **JONHY ALBERTO ROMERO PINEDA,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.077.774**, de sesenta (60) años de edad, quien ocupa el cargo de **APOYO TÉCNICO (BIII)**, adscrito a la **GERENCIA DE SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN** de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES S.A COVETEL / VIVE TV**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información (MIPPCI), aprobado por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha ocho (08) de febrero de 2023, mediante la planilla FP-026 N° 04 de fecha dieciocho (18) de enero de 2022.

Artículo 2°: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial, es la cantidad de **OCHO BOLÍVARES CON VEINTE Y UN CÉNTIMOS (BS 8,21),** dicho monto de la jubilación es el resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje obtenido de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al cincuenta y cinco por ciento (55,00%) del promedio de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; monto que debe ser homologado al salario mínimo nacional, acorde a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°: La Dirección de la Oficina de Gestión de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES S.A COVETEL / VIVE TV**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano **JONHY ALBERTO ROMERO PINEDA,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.077.774**, todo conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4°: Queda encomendada la Dirección de la Oficina de Gestión Humana de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES S.A COVETEL / VIVE TV,** de efectuar la notificación al ciudadano **JONHY ALBERTO ROMERO PINEDA,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.077.774**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5°: Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFRED ÑAÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución N° 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
212° 164° y 24°

Caracas, 31 de marzo de 2023.

RESOLUCIÓN N° 015

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014. y según lo dispuesto en los artículos 3 y 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución venezolana y desarrollado en sus leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; que está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que *"toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.446 Extraordinario, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019), resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas"* y *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo"*.

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, llevando a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia Nº 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que *"...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia"*.

CONSIDERANDO

Que el legislador le atribuyó al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la potestad para otorgar el beneficio de la jubilación especial a funcionarios, empleados, trabajadores y obreros que formen parte de la Administración Pública, con más de quince (15) años de servicio, que sin reunir el requisito de edad necesario, se encuentren en circunstancias excepcionales establecidas en el Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas, trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Venezuela N° 40.510, de fecha 02 de octubre de 2014, las cuales les impida continuar cumpliendo con las funciones impuestas dentro de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva del expediente contentivo de la presente Jubilación Especial, específicamente de la planilla FP-026 Nº 05 de fecha dieciocho (18) de enero de 2022, aprobada en fecha ocho (08) de febrero de 2023, se demuestra que el ciudadano **JOSÉ ADAN GARCÍA ,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-7.577.206**, prestó sus servicios a la Administración Pública, por diecisiete (17) años, once (11) meses, y cuenta con sesenta y tres años (63) años de edad; en consecuencia, es evidente que cumple con los requisitos establecidos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, conforme a lo estipulado en los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República, a través del Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de la misma fecha, aprobó el beneficio de jubilación especial en fecha ocho (08) de febrero de 2023, mediante la planilla FP-026 N° 05 de fecha dieciocho (18) de enero de 2022, el ciudadano **JOSÉ ADAN GARCÍA ,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-7.577.206**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1°: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, al ciudadano **JOSÉ ADAN GARCÍA ,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-7.577.206**, de sesenta y tres (63) años de edad, quien ocupa el cargo de **GERENTE**, adscrito a la **GERENCIA DE SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN** de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES S.A COVETEL / VIVE TV**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información (MIPPCI), aprobado por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha ocho (08) de febrero de 2023, mediante la planilla FP-026 N° 05 de fecha dieciocho (18) de enero de 2022.

Artículo 2°: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial, es la cantidad de **DIECISIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (BS 17,56)**, dicho monto de la jubilación es el resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje obtenido de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al cuarenta y cinco por ciento (45,00%) del promedio de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; monto que debe ser homologado al salario mínimo nacional, acorde a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°: La Dirección de la Oficina de Gestión Humana de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES S.A COVETEL / VIVE TV**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano **JOSÉ ADAN GARCÍA ,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-7.577.206**, todo conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4°: Queda encomendada la Dirección de la Oficina de Gestión Humana de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES S.A COVETEL / VIVE TV**, de efectuar la notificación al ciudadano **JOSÉ ADAN GARCÍA,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-7.577.206**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5°: Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFRED ÑAÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución N° 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
212° 164° y 24°

Caracas, 31 de marzo de 2023.

RESOLUCIÓN N° 016

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014. y según lo dispuesto en los artículos 3 y 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución venezolana y desarrollado en sus leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; que está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que *"toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.446 Extraordinario, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019), resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas"* y *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo"*.

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, llevando a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia Nº 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que *"...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró, en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia"*.

CONSIDERANDO

Que el legislador le atribuyó al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la potestad para otorgar el beneficio de la jubilación especial a funcionarios, empleados, trabajadores y obreros que formen parte de la Administración Pública, con más de quince (15) años de servicio, que sin reunir el requisito de edad necesario, se encuentren en circunstancias excepcionales establecidas en el Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas, trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Venezuela N° 40.510, de fecha 02 de octubre de 2014, las cuales les impida continuar cumpliendo con las funciones impuestas dentro de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva del expediente contentivo de la presente Jubilación Especial, específicamente de la planilla FP-026 Nº 06 de fecha dieciocho (18) de enero de 2022, aprobada en fecha ocho (08) de febrero de 2023, se demuestra que el ciudadano **CARLOS ENRIQUE MORENO ROMERO,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-4.850.518**, prestó sus servicios a la Administración Pública, por dieciséis (16) años, once (11) meses, y cuenta con setenta (70) años de edad; en consecuencia, es evidente que cumple con los requisitos establecidos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, conforme a lo estipulado en los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República, a través del Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de la misma fecha, aprobó el beneficio de jubilación especial en fecha ocho (08) de febrero de 2023, mediante la planilla FP-026 N° 06 de fecha dieciocho (18) de enero de 2022, el ciudadano **CARLOS ENRIQUE MORENO ROMERO,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-4.850.518,** de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1°: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, al ciudadano **CARLOS ENRIQUE MORENO ROMERO,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-4.850.518,** de setenta (70) años de edad, quien ocupa el cargo de **LUMINITO (TII)**, adscrito a la **GERENCIA DE SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN** de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES S.A COVETEL / VIVE TV**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información (MIPPCI), aprobado por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha ocho (08) de febrero de 2023, mediante la planilla FP-026 N° 06 de fecha dieciocho (18) de enero de 2022.

Artículo 2°: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial, es la cantidad de **SIETE BOLÍVARES CON SETENTA CÉNTIMOS (BS 7,70)**, dicho monto de la jubilación es el resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje obtenido de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al cuarenta y dos coma cincuenta por ciento (42,50%) del promedio de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; monto que debe ser homologado al salario mínimo nacional, acorde a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°: La Dirección de la Oficina de Gestión Humana de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES S.A COVETEL / VIVE TV**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano **CARLOS ENRIQUE MORENO ROMERO,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-4.850.518,** todo conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4°: Queda encomendada la Dirección de la Oficina de Gestión Humana de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES S.A COVETEL / VIVE TV**, de efectuar la notificación al ciudadano **CARLOS ENRIQUE MORENO ROMERO,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-4.850.518**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5°: Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFRED ÑAÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución N° 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
212° 164° y 24°

Caracas, 31 de marzo de 2023.

RESOLUCIÓN N° 017

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014. y según lo dispuesto en los artículos 3 y 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución venezolana y desarrollado en sus leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; que está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que *"toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.446 Extraordinario, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019), resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas"* y *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".*

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, llevando a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia Nº 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que *"...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos*

que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

CONSIDERANDO

Que el legislador le atribuyó al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la potestad para otorgar el beneficio de la jubilación especial a funcionarios, empleados, trabajadores y obreros que formen parte de la Administración Pública, con más de quince (15) años de servicio, que sin reunir el requisito de edad necesario, se encuentren en circunstancias excepcionales establecidas en el Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas, trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Venezuela N° 40.510, de fecha 02 de octubre de 2014, las cuales les impida continuar cumpliendo con las funciones impuestas dentro de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva del expediente contentivo de la presente Jubilación Especial, específicamente de la planilla FP-026 Nº 07 de fecha dieciocho (18) de enero de 2022, aprobada en fecha ocho 08 de febrero de 2023, se demuestra que el ciudadano **ROMUALDO CABALLERO DÍAZ,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-5.885.017**, prestó sus servicios a la Administración Pública, por quince (15) años, diez (10) meses, y cuenta con sesenta y dos (62) años de edad; en consecuencia, es evidente que cumple con los requisitos establecidos para la procedencia del beneficio de Jubilación.

Especial, conforme a lo estipulado en los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República, a través del Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de la misma fecha, aprobó el beneficio de jubilación especial en fecha ocho (08) de febrero de 2023, mediante la planilla FP-026 N° 07 de fecha dieciocho (18) de enero de 2022, el ciudadano **ROMUALDO CABALLERO DÍAZ,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-5.885.017,** de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1°: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, al ciudadano **ROMUALDO CABALLERO DÍAZ,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-5.885.017,** de sesenta y dos (62) años de edad, quien ocupa el cargo de **CAMARÓGRAFO ESPECIALISTA (PI)**, adscrito a la **GERENCIA DE OPERACIONES TÉCNICAS** de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES S.A COVETEL / VIVE TV**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información (MIPPCI), aprobado por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha ocho (08) de febrero de 2023, a través la planilla FP-026 N° 07 de fecha dieciocho (18) de enero de 2022.

Artículo 2°: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial, es la cantidad de **OCHO BOLÍVARES CON TRES CÉNTIMOS (BS 8,03),** dicho monto de la jubilación es el resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje obtenido de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al cuarenta por ciento (40%) del promedio de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; monto que debe ser homologado al salario mínimo nacional, acorde a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°: La Dirección de la Oficina de Gestión Humana de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES S.A COVETEL / VIVE TV**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano **ROMUALDO CABALLERO DÍAZ,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-5.885.017,** todo conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4°: Queda encomendada la Dirección de la Oficina de Gestión Humana de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES S.A COVETEL /VIVE TV**, de efectuar la notificación al ciudadano **ROMUALDO CABALLERO DÍAZ,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-5.885.017**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5º: Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFRED ÑAÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución N° 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 006.
CARACAS, DISTRITO CAPITAL, VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE 2023
AÑOS 212°, 163° y 23°.

El **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**, ciudadano **MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 17.456.328**, designado mediante el Decreto N° 4.280 de fecha tres (03) de septiembre del año 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de igual fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 65 y 78 numeral 03 y 19, del Decreto Nº 1.424, Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinaria, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año 2014, y en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 del 6 de septiembre de 2002, en concordancia con los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario de fecha 01 de julio de 1981.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **NELSON JESÚS ZAMBRANO PÉREZ,** venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad Nº **V.- 14.301.980**, como **DIRECTOR GENERAL,** adscrito a la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación del Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, cargo este de libre nombramiento y remoción por ser de alto nivel, tal y como lo dispone el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEGUNDO: El ciudadano designado en el presente dispositivo, tendrá las funciones, siendo en consecuencia:

1. Asesorar y asistir al Despacho del Ministro o de la Ministra, Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales y unidades administrativas del Ministerio en materia de tecnologías de la información y la Comunicación.
2. Proponer al Despacho del Ministro o de la Ministra y los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras; proyectos y planes estratégicos y operativos, que permitan la mejora continua de los procesos del Ministerio, a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, siguiendo directrices del órgano rector en la materia.
3. Investigar y evaluar constantemente las tecnologías de información y comunicación de vanguardia que puedan ser aplicadas en el Ministerio.
4. Implementar planes y proyectos que innoven y aseguren la renovación de la plataforma tecnológica en el Ministerio.
5. Realizar enlaces con los órganos y entes competentes en la materia de tecnología de información, a fin de impulsar la interoperabilidad de la información.
6. Hacer seguimiento técnico a la ejecución de los contratos que suscriba el Ministerio en la adquisición de bienes o prestación de servicios en materia de tecnología de información y comunicación en coordinación con la Oficina de Gestión Administrativa.
7. Proponer y desarrollar nuevos sistemas de información que permitan la automatización y mejora de los procesos del Ministerio, así como la simplificación de sus trámites.
8. Administrar los sistemas de información garantizando la disponibilidad, la operatividad, actualización y la seguridad de los mismos.
9. Generar documentos funcionales y técnicos de los sistemas de información, plataforma tecnológica, procesos de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación; así como promover la formación del personal en el uso adecuado de los sistemas.
10. Ejecutar mecanismos que permitan la disponibilidad, estabilidad, mantenimiento y seguridad de la plataforma tecnológica, así como, la confiabilidad e integridad de la información del Ministerio.
11. Implementar el uso de tecnologías libres en el Ministerio atendiendo a las disposiciones y normativas vigentes.

12. Administrar y controlar eficientemente los recursos tecnológicos del Ministerio, en coordinación con las unidades administrativas.
13. Establecer normas y estándares a nivel tecnológico que permitan la implementación de controles y mecanismos de seguridad de la información dentro del Ministerio.
14. Implementar controles y mecanismos de seguridad de la información con base en niveles de confidencialidad, sensibilidad, valor y criticidad de los servicios, sistemas y plataforma tecnológica que permitan mitigar los riesgos y resolver vulnerabilidades en el Ministerio.
15. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

TERCERO: Se faculta y en efecto queda encargada la **Oficina de Gestión Humana** del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, la realización de las gestiones a que hubiere lugar, y velar por la ejecución del presente Acto, en cuanto fuere competente.

CUARTO: Lo resuelto en el presente acto entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en la sede del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, Despacho del Ministro, en Caracas, a los Diez (10) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), Años 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese.

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
Designación que consta en el Decreto Presidencial Nº 4.280, de fecha tres (03) de septiembre del año 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.957, de fecha tres (03) de septiembre del año 2021.

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES VIII **Número 42.633**

Caracas, lunes 22 de mayo de 2023

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818

http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente a 10,05 % valor Unidad Tributaria

http://www.imprentanacional.gob.ve

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.